

Ibermutua

Boletín número 245

Año 2020



p1 Nuevas medidas excepcionales en materia de cotización por suspensión de contratos y reducción de jornada, motivadas por la crisis del Coronavirus



Coronavirus
COVID-19

Prestaciones IT
Cese de actividad
Cotizaciones
+ Recursos

p2 y 3 Trabajadores Autónomos

Aclaraciones sobre la prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos a causa del Coronavirus.

p4 Horario y jornada

Medidas excepcionales en materia de flexibilización del horario y reducción de la jornada por Coronavirus.

p5 Seguridad Social / tramitación

Aclaraciones de la suspensión temporal de reclamaciones de deudas a empresas y autónomos por Coronavirus.

p6 Está siendo noticia

Otras noticias de interés en materia laboral y de Seguridad Social publicadas en la última quincena.

p7 Última hora

Siga toda la actualidad informativa del Coronavirus desde nuestra web.

p8 Le recomendamos...

Recopilación normativa específica, estatal y autonómica, por la crisis sanitaria por Coronavirus.



Nuevas medidas excepcionales en materia de cotización por suspensión de contratos y reducción de jornada



El artículo 24 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, establece una serie de medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19.

Así, en materia de cotización de las empresas, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, adopta la siguiente medida excepcional:

Exoneración total o parcial de cuotas

> En los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados en base a fuerza mayor temporal vinculada al COVID-19, la Tesorería General de la Seguridad Social exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial (prevista en el artículo 273.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre) así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada.

> Esta medida se aplicará cuando la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social.

> Pero si la empresa tuviera 50 trabajadores o más, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial.

¿Quién lo aplica y quién lo solicita?

> La exoneración de cuotas se aplica por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia del empresario, previa comuni-

cación de la identificación de los trabajadores y período de la suspensión o reducción de jornada. (La Tesorería General de la Seguridad Social establece los sistemas de comunicación necesarios para el control de la información trasladada por la solicitud empresarial, en particular a través de la información de la que dispone el Servicio Público de Empleo Estatal, en relación a los periodos de disfrute de las prestaciones por desempleo).

¿Tiene efectos para el trabajador?

> La exoneración a la empresa del abono de la aportación empresarial no tiene efectos para la persona trabajadora, y por tanto para los empleados de la empresa se mantendrá la consideración de dicho período como efectivamente cotizado a todos los efectos.

Mecanismo de control

> A efectos del control de la exoneración de cuotas será suficiente la verificación de que el Servicio Público de Empleo Estatal proceda al reconocimiento de la correspondiente prestación por desempleo por el período de que se trate.

Vigencia de la exoneración de cuotas

> La exoneración total o parcial de cuotas estará vigente, en principio, durante el plazo de un mes, sin perjuicio de que, previa evaluación de la situación, se pueda prorrogar su duración por parte del Gobierno, mediante Real Decreto-ley.

Real Decreto-ley 8/2020

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-3824

Aclaraciones sobre la prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos



El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, prevé en su artículo 17 la **prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**, con la finalidad de proteger el cese temporal o disminución de la actividad provocada por una situación en todo caso involuntaria.

Esta prestación extraordinaria se extiende a todos los trabajadores autónomos, ya estén o no protegidos por la prestación de cese de actividad prevista en la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, siempre que cumplan las condiciones y requisitos previstos en su regulación, tratando con ello de amparar a todo el colectivo ante la situación excepcional acordada para la protección de todos los ciudadanos.

Pero con objeto de evitar las dudas que puedan surgir de la aplicación del artículo diecisiete del referido real decreto-ley **la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social ha adopto el siguiente criterio:**

Ámbito subjetivo de aplicación:

Se causa derecho a esta prestación extraordinaria, independientemente de que se haya cotizado o no por la contingencia de cese de actividad.

Requisitos:

Los requisitos que establece el artículo 17.1 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, para acceder al derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad que se regula en este artículo, tanto para los trabajadores por cuenta propia o autónomos cuyas actividades queden suspendidas, como para los trabajadores cuya facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, son los siguientes:

> Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

> En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de

14 de marzo, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.

> Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

Estos requisitos precisan delimitar los siguientes extremos:

> El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, entró en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el 14 de marzo de 2020, por lo que es esta fecha a la que hay que estar afiliado y de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

> La reducción de la facturación en el mes natural anterior a la solicitud ha de ser de al menos el 75 por ciento. >>>>>>>>

> Cuando el trabajador autónomo no lleve de alta los seis meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

Documentación:

> La acreditación de la reducción de la facturación se realizará mediante la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos. Aquellos trabajadores autónomos que no estén obligados a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

> Toda solicitud deberá ir acompañada de una declaración jurada en la que se haga constar que cumplen todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta prestación.

Cuantía de la prestación:

> Cuando se trate de trabajadores autónomos que tengan la capacidad para causar derecho a la prestación por cese de actividad prevista en la Ley General de la Seguridad Social, la cuantía de la prestación se determinará aplicando el 70 por ciento a la base reguladora, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

> Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización de la actividad desempeñada por el trabajador autónomo en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. Independientemente de que el trabajador autónomo reúna o no el período mínimo de cotización, el importe de la prestación estará siempre sujeta a los límites del artículo 339.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Alta y cotización:

> Durante el periodo de percepción de la prestación extraordinaria por cese de actividad el trabajador autónomo que suspenda la actividad no estará obligado a tramitar la baja. Si la causa del derecho a la prestación es la reducción de la facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación en un 75 por ciento en relación con la efectuada en el semestre anterior, deberá permanecer, en todo caso, de alta en el correspondiente régimen de Seguridad Social.

> Durante el periodo de percepción de esta prestación no existirá obligación de cotizar.

> Respecto de las cuotas ya ingresadas y que se puedan ingresar, incluidos, en su caso, únicamente los recargos, intereses de demora y costas que se hubieran satisfecho o se puedan realizar, y se superpongan con alguno de los días del período durante el que se tienen derecho a la prestación de carácter excepcional, serán devueltas a petición de los interesados.

> Su solicitud deberá formularse junto con la solicitud de la prestación excepcional, debiendo acompañarse a tal efecto los documentos acreditativos de su pago y sin que pueda ya solicitarse una vez expirado el plazo.

Duración:

> La prestación extraordinaria por cese de actividad tendrá una duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes, siempre que continúen los requisitos exigidos para su concesión.

Beneficios de su concesión:

> La concesión de esta prestación no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro. El tiempo durante el que se perciba la prestación extraordinaria por cese de actividad se entenderá como cotizado tanto por contingencias comunes como por contingencias profesionales, así como por cese de actividad para quienes vinieran haciéndolo al tiempo de solicitar la prestación.

Incompatibilidades:

> No causarán derecho a esta prestación los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo una prestación o tengan derecho a otra prestación del Sistema de Seguridad Social, tanto si la percibe como si no.

Su solicitud en Ibermutua

En Ibermutua, para garantizar la gestión, el reconocimiento y el pago ágil de esta prestación extraordinaria de cese de actividad para los autónomos con motivo del COVID-19 adheridos a nuestra entidad, hemos habilitado una página informativa específica sobre esta prestación que incluye un formulario online para su solicitud.

Puede acceder directamente desde el siguiente enlace:

https://tumutuadigital.ibermutua.es/index.php/covid_autonomos/

Ibermutua

Medidas excepcionales en materia de flexibilización del horario y reducción de la jornada por Coronavirus



En materia de flexibilización de horario y reducción de la jornada, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece las siguientes medidas:

Medidas de flexibilización del horario y reducción de la jornada. (Artículo 6 del RD)

> Los trabajadores por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, tendrán derecho a acceder a la adaptación de su jornada y/o a la reducción de la misma.

¿Cuándo puede hacerse?

> Cuando sea necesaria la presencia de la persona trabajadora para la atención de alguna de las personas (cónyuge o familiar hasta segundo grado) que, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, necesite de cuidado personal y directo como consecuencia directa del COVID-19

> Cuando existan decisiones adoptadas por las Autoridades gubernativas relacionadas con el COVID-19 que impliquen cierre de centros educativos o de cualquier otra naturaleza que dispensaran cuidado o atención a la persona necesitada de los mismos.

> Cuando la persona que hasta el momento se hubiera encargado del cuidado o asistencia directos de cónyuge o familiar hasta segundo grado de la persona trabajadora no pudiera seguir haciéndolo por causas justificadas relacionadas con el COVID-19.

¿A quién corresponde?

> El derecho a la adaptación de la jornada por deberes de cuidado por circunstancias excepcionales relacionadas con el COVID-19 es una prerrogativa cuya concreción inicial corresponde a la persona trabajadora. Y por ello, serán la Empresa y la persona trabajadora quienes deberán hacer lo posible por llegar a un acuerdo.

¿A qué afecta?

> El derecho a la adaptación de la jornada podrá referirse a la distribución del tiempo de trabajo o a cualquier otro aspecto de las condiciones de trabajo, cuya alteración o ajuste permita que la persona trabajadora pueda dispensar la atención y cuidado que se precisa.

¿Qué y cuánto se puede pedir?

> Se puede solicitar cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia, o en

cualquier otro cambio de condiciones que estuviera disponible en la empresa o que pudiera implantarse de modo razonable y proporcionado

> La reducción de jornada especial deberá ser comunicada a la empresa con 24 horas de antelación, y podrá alcanzar hasta el 100% de la jornada si resultara necesario, sin que ello implique cambio de naturaleza a efectos de aplicación de los derechos y garantías establecidos en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores. (En caso de reducciones de jornada que lleguen al 100 % el derecho de la persona trabajadora deberá estar justificado y ser razonable y proporcionado en atención a la situación de la empresa).

> Si la persona trabajadora se encuentra ya disfrutando de una adaptación de su jornada por conciliación, o de reducción de jornada por cuidado de hijos o familiares, o de alguno de los derechos de conciliación previstos en el ordenamiento laboral, incluidos los establecidos en el propio artículo 37, podrá renunciar temporalmente a él.

Prioridad al teletrabajo

> Se establecerán sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, como el medio del trabajo a distancia, debiendo la empresa adoptar las medidas oportunas si ello es técnica y razonablemente posible y si el esfuerzo de adaptación necesario resulta proporcionado.

> El trabajo a distancia deberán ser prioritario frente a la cesación temporal o reducción de la actividad.

Real Decreto-ley 8/2020

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-20

Aclaraciones de la suspensión temporal de reclamaciones de deudas a empresas y autónomos por el Coronavirus



El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, en el apartado 1 de su disposición adicional tercera, se suspenden términos e interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público definido en la Ley 39/2015, indicándose que el cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia dicho Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Además, el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, incorpora un apartado 5 a la citada disposición adicional tercera estableciendo que la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

A efecto de aplicar lo indicado anteriormente en el ámbito recaudatorio de la Seguridad Social, se van a realizar las siguientes actuaciones:

- > Se ha suspendido la emisión de reclamaciones de deuda y providencias de apremio de cualquier deuda que hubiera en el Fichero General de Recaudación - FGR- o se pudiera incorporar al mismo.
- > Se ha suspendido el proceso de cambio de recargos en los supuestos en que proceda.
- > Respecto a la recaudación de febrero 2020 de Regímenes Especiales, a finales

de mes, como viene haciéndose habitualmente, se realizarán los procesos de generación de obligaciones, aplicación de ingresos y generación de deuda en el FGR, pero no se emitirán providencias de apremio.

- > Respecto a la recaudación de marzo 2020, y meses posteriores hasta que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, no se va a generar deuda en el FGR: Sistema de liquidación directa (SLD): Las liquidaciones se mantendrán en el Fichero de Seguimiento de Liquidaciones (FSL) en el trámite que les corresponda en función de si se ha realizado el ingreso total (1-5000) o no (1-100). Para mayor control posterior, en función de lo que proceda, se va a ampliar la Fecha de Ampliación de Plazo -FAP- a junio 2020 de las liquidaciones presentadas en plazo

- > Obligaciones: Las obligaciones se generarán normalmente y se aplicarán los ingresos, pero no se generará deuda en el FGR.

- > Se suspende el proceso por el que se declaran incumplidos por falta de ingreso los fraccionamientos de prestaciones indebidamente percibidas.

- > Se han cerrado las siguientes transacciones, a los mismos efectos de suspender el procedimiento recaudatorio: ROS50, ROS51, RAD60, RAD01, RRS01, RRI01, RCIC1, RVV18, RFSL24 y RAD03.

- > Respecto de las actas de liquidación, no se genera ni providencia de apremio ni reclamación de deuda.

- > En la tramitación de las devoluciones

de ingresos indebidos se actuará conforme a las siguientes instrucciones: No se solicitará documentación a los interesados

- > No se resolverán los expedientes desestimatorios ni estimatorios parciales.

- > Se continuará la tramitación de los expedientes que sean estimatorios y que no impliquen compensaciones de deuda. A tal efecto: En los expedientes con deuda se permite la ejecución de la transacción RDV37 (morosidad).

- > Si el expediente no tiene deuda, se podrá continuar con la tramitación de la misma.

- > Si el expediente tiene deuda, se paraliza el proceso nocturno que determina las deudas susceptibles de compensación, y, por lo tanto, no podrán resolverse ni se comunica la morosidad.

- > Se mantienen los procesos automatizados como son RETA 661 y RETA de Oficio, pero con idénticas características que los anteriores, es decir, si existe deuda no se realizará la notificación de la morosidad y por tanto, no se permitirá la compensación ni la resolución del mismo. Si tiene deuda, se podrá continuar con su tramitación.

Más información

<https://revista.ibermutua.es/noticias/instrucciones-de-la-tgss-como-consecuencia-de-la-suspension-de-los-plazos-administrativos-de-las-entidades-del-sector-publico-definido-en-la-ley-39-2015-rd-463-2020/>

Otras noticias de interés en materia laboral y de Seguridad Social publicadas en la última quincena

> **Cepyme calcula más de dos millones de trabajadores afectados por ERTE y 300.000 empleos menos este año.** Si estas medidas estuvieran en marcha solo durante un mes, los trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo temporal (ERTE) superarían los dos millones y, tras la recuperación posterior de la actividad, la pérdida final de empleo al término del ejercicio será de unos 300.000 puestos de trabajo. (Cinco Días).

> **La Unión Europea suspende por primera vez el Pacto de Estabilidad.** Por primera vez en sus 23 años de historia la Comisión Europea activa la cláusula general de escape del Pacto de Estabilidad, con la que básicamente suspende de las reglas que controlan el déficit y la deuda de los estados miembros. Las capitales están aumentando el gasto público para contrarrestar la propagación del virus y para sostener la economía. (El Economista).

> **España reclama medidas urgentes a Bruselas. España destruye 100.000 empleos al día en la primera semana de confinamiento, según los datos que maneja el Gobierno, y esto no ha hecho más que empezar.** El Gobierno exigirá a Bruselas una respuesta contundente y rápida, según fuentes de La Moncloa. La sociedad reclama exactamente eso: CEOE, UGT, y CCOO, la patronal bancaria, los principales think tanks y economistas de todo el espectro ideológico apremian al Gabinete a que reivindique mayor acción a Bruselas. (El País).

> **La aprobación de los ERTes queda en manos de la inspección de Trabajo.** La concesión de los expedientes de regulación temporal de empleo por fuerza mayor no serán automáticos para las empresas que se hayan visto afectadas por la crisis del coronavirus, sino que la existencia de esta circunstancia, como causa motivadora de suspensión de los contratos o de la reducción de jornada prevista, deberá ser constatada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social cualquiera que sea el número de personas trabajadoras afectadas. La empresa, por tanto, debe presentar pruebas suficientes que acrediten una necesidad perentoria de recurrir a este procedimiento extraordinario. (Cinco Días).

> **El FMI pronostica una recesión 'tan mala o peor' que la de 2008.** "El pronóstico de crecimiento global para 2020 es negativo, con una recesión tan mala o incluso peor que la de la crisis financiera global. Pero esperamos una recuperación en 2021", explicó la directora gerente del FMI, Kristalina Georgieva. "Es primordial priorizar la contención y fortalecer los sistemas sanitarios en todas partes. El impacto económico es, y será, severo, pero cuanto antes pare el virus, más rápida y más fuerte será la recuperación," agregó. Georgieva también valoró positivamente las decisiones tomadas por los bancos centrales de relajar la política monetaria. (24/03/2020) (Cinco Días)



Tabla de valores a 15 de marzo de 2020

INDICADOR (Variación en porcentaje respecto al mismo periodo del año anterior salvo indicación en contrario)	ÚLTIMO DATO	DATO ANTERIOR	PERIODO DEL ÚLTIMO DATO	FUENTE
PIB	1,8	1,9	Cuarto trimestre 2019	INE
PRECIOS CORRIENTES (MILES DE MILLONES)	315,8	311,9	Cuarto trimestre 2019	INE
DEMANDA NACIONAL	1,2	1,8	Cuarto trimestre 2019	INE
SALDO EXTERIOR	0,6	0,1	Cuarto trimestre 2019	INE
EMPRESAS INSCRITAS EN LA SEGURIDAD SOCIAL	-0,4	0,3	Febrero 2020	M.Trabajo
PARO REGISTRADO (MILES DE PERSONAS)	3.124,6	3.136,5	Febrero 2020	M.Trabajo
CONTRATOS REGISTRADOS	1,5	-0,5	Febrero 2020	M.Trabajo
AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL	1,8	1,7	Febrero 2020	M.Trabajo

Fechas y plazos

BI

Tesorería General de la Seguridad Social

Los autorizados RED, pueden seguir presentando sus liquidaciones en plazo, ya que dicho [plazo para efectuar los ingresos no se ha visto suspendido](#).

Última hora

BI

Toda la actualidad informativa del Coronavirus desde nuestra web

La crisis sanitaria, económica y social provocada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 ha obligado al Gobierno a adoptar medidas extraordinarias encaminadas a paliar los efectos que esta pandemia está teniendo a todos los niveles.

Nosotros hemos habilitado en nuestra web un espacio informativo destinado a ofrecerle los últimos cambios y novedades normativas, al que puede acceder desde aquí:

<https://www.ibermutua.es/>

Coronavirus

COVID-19

Prestaciones IT

Cese de actividad

Cotizaciones

 Recursos

Ibermutua

Recopilación normativa específica, estatal y autonómica, por la crisis sanitaria por Coronavirus

La crisis sanitaria, económica y social provocada por la pandemia del virus Coronavirus COVID-19 ha obligado al Gobierno a adoptar medidas extraordinarias encaminadas a paliar los efectos que esta pandemia está teniendo a todos los niveles.

En particular, la situación generada por la evolución del COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias contempladas en los siguientes Reales Decretos:

> **Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo**, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, y que establece, con carácter excepcional y exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, la consideración de situación asimilada a accidente de trabajo, de los periodos de aislamiento o contagio de las personas provocado por el virus COVID-19.

> **Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo**, con medidas urgentes de refuerzo del sistema sanitario, apoyo a familias y a empresas directamente afectadas.

> **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, incluyendo limitaciones a la libertad de circulación, requisas temporales y prestaciones personales obligatorias y medidas de contención en el ámbito educativo, laboral, comercial, recreativo, o en lugares de culto. También se adoptan ciertas medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, al aseguramiento de suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública.

> **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo**, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que amplía las medidas ya tomadas en el ámbito económico y social, con un triple objetivo: el primero, reforzar la protección de los trabajadores, las familias y los colectivos vulnerables; el segundo, apoyar la continuidad en la actividad productiva y el mantenimiento del empleo; y el tercero, reforzar la lucha contra la enfermedad. Queremos ofrecerle una información lo más clara y directa posible y por eso estamos desarrollando varias infografías que están publicadas en nuestra web y que esperamos le sean de utilidad.

Códigos electrónicos

Crisis Sanitaria COVID-19



Acceso a toda la normativa específica por Coronavirus publicada en el Boletín Oficial del Estado

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=355_Crisis_Sanitaria_COVID-19-&tipo=C&modo=2

Boletín Informativo

Publicación quincenal de difusión electrónica de Ibermutua

Edita Ibermutua, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 274

Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales

C/ Ramírez de Arellano, 27 – 28043 MADRID Tel: 914163100 / Fax: 914165683

Año 2020

 **Servicios Integrales de Atención Sanitaria Laboral**

Síguenos en      

 **900 23 33 33**
www.ibermutua.es

Certificaciones y acreditaciones

